



Resolución Directoral N° 354 -2018-MINAGRI-PSI

Lima, 26 SET. 2018

VISTOS:

Los Memoranda N° 4535, 4148, 3017 y 2718-2018-MINAGRI-PSI-DIR, los Informes Nos. 3885, 2890 y 2596-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, los Informes Nos. 171, 115 y 092-2018-JCR, de la Dirección de Infraestructura de Riego, y el Informe Legal N° 615-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 030-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio La Esperanza, integrado por las empresas Nicon General Contractors S.A.C., Cryfa Inversiones E.I.R.L. y RVE Ingenieros E.I.R.L., en lo sucesivo el Contratista, suscribieron el Contrato N° 145-2017-MINAGRI-PSI, para la "Contratación del servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del río Olmos - Tramo II, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", por la suma de S/ 3'710,204.58 (Tres Millones Setecientos Diez Mil Doscientos Cuatro con 58/100 Nuevos Soles) y un plazo total de ejecución efectivo de 62 días calendario. Dicha contratación comprende los siguientes servicios:

Concepto	Monto
Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva (sumaalzada)	S/ 36,734.70
Servicio de Descolmatación del cauce del río Olmos - Tramo II (precios unitarios)	S/ 3'673,469.88

Que, mediante Carta N° 381-2018-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 27 de febrero de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego comunicó al Contratista la aprobación de la Ficha Técnica Definitiva, teniendo en cuenta la conformidad emitida por el Supervisor de la Actividad, el Coordinador departamental de la ANA y la Oficina de Estudios y Proyectos, esta última a través del Informe N° 224-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, siendo el monto del servicio de descolmatación modificado y por ende el monto del contrato, ascendente a S/ 3'607,798.72;

Que, mediante Carta N° 59-NICON-PSI-OLMOS II, de fecha 1 de marzo de 2018, el Contratista solicita a la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo la aprobación de un adicional consistente en la realización de trabajos de descolmatación y bordos en el tramo de la progresiva 14+000 hasta la 14+171.80, tramo que está considerado en las

coordenadas UTM establecidas en las Bases Integradas y consecuentemente en el Contrato N° 145-2017-MINAGRI-PSI, para lo cual adjuntó la memoria descriptiva del Adicional N° 1, presupuesto adicional, análisis de costos unitarios, metrados, relación de insumos, cronogramas, especificaciones técnicas y copia del cuaderno de actividades. En ese sentido, señala como causal del Adicional N° 1: la ubicación de las coordenadas UTM (643433 m E y 9338695 m N), en la progresiva 14+171.80, no prevista en la Ficha Técnica Definitiva, siendo el presupuesto de dicho adicional ascendente a la suma de S/ 73,879.08;

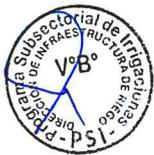
Que, mediante Carta N° 020-2018-PSI-SCM/SLFL, de fecha 18 de abril de 2018, el Supervisor de la Actividad remitió a la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo el informe correspondiente al adicional solicitado por el Contratista, solicitando continuar con el trámite respectivo;

Que, mediante Memorando N° 2712-2018-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego, teniendo en consideración el Informe N° 2596-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS y el Informe N° 092-2018-JCR, señala que la Ficha Técnica Definitiva presentada por el Contratista establece que el punto final de la coordenada indicada por la Autoridad Nacional del Agua - ANA en la Ficha Referencial culminaba en la progresiva 14+171.80, recomendando que los 171.80 m se traten como un adicional, en concordancia con el Supervisor de la Actividad. No obstante ello, según se señala en el Informe N° 115-2018-JCR, dicha precisión, por razones contractuales, se adecuó a la progresiva 14+000. Por tanto, la Ficha Técnica Definitiva fue aprobada considerando la ejecución desde la progresiva 7+000 hasta la 14+000, con un volumen a descolmatar de 646,284.98 m³ y en conformación de bordos de 174,560.22;

Que, mediante Memorando N° 3017-2018-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego, teniendo en cuenta el Informe N° 2890-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS de la Oficina de Supervisión y el Informe N° 115-2018-JCR, informa que la actividad se encuentra culminada y recibida y que los trabajos materia de la prestación adicional ya han sido ejecutados por el contratista, por lo que solicita se reconozca los mayores metrados, al haber sido necesarios e indispensables para lograr las metas y objetivos del servicio, acorde a los Términos de Referencia y la Ficha Técnica Definitiva, correspondiente a las coordenadas iniciales y finales;

Que, asimismo, en el Informe N° 171-2018-JCR, recogido por la Dirección de Infraestructura de Riego en el Memorando N° 4148-2018-MINAGRI-PSI-DIR, se indica que las partidas que forman parte de la Prestación Adicional N° 1 por mayores metrados son partidas que se encuentran dentro de lo contratado, es decir, se encuentran contenidas en el Presupuesto de la Ficha Técnica Definitiva y por ende en el contrato, por lo que no lo modifica, salvo en lo que se refiere a los metrados ejecutados;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, se advierte que en los Términos de Referencia existía una contradicción en las coordenadas del punto final y su respectiva progresiva, situación que si bien fue puesta en conocimiento en la etapa de evaluación de la Ficha Técnica Definitiva, esta última no lo recogió expresamente al momento de su aprobación por parte de la Entidad; sin embargo, la aprobación de adicionales respecto de las condiciones contractuales establecidas en la Ficha Técnica Definitiva, debe seguir el procedimiento legal regulado para tal efecto;





Resolución Directoral N° 354 -2018-MINAGRI-PSI

Que, sobre el particular, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, al absolver la consulta formulada por el Programa Subsectorial de Irrigaciones¹, a través de la Opinión N° 194-2017/DTN concluyó lo siguiente:

- 3.1 *La normativa de contrataciones del Estado resulta de aplicación supletoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen legal de contratación, siempre que esta aplicación supletoria no resulte incompatible con las normas específicas de dicho régimen.*
- 3.2 *Corresponde a la Entidad responsable de aplicar las disposiciones de un régimen legal de contratación, determinar qué extremos de la normativa de contrataciones del Estado pueden ser aplicados supletoriamente a las contrataciones que se sujeten a dicho régimen; para lo cual, previamente debe efectuar un análisis de compatibilidad a efectos de verificar que la norma suplida y la norma supletoria tienen una naturaleza semejante”;*

Que, si bien la normativa específica, Ley N° 30556, emitida en el marco de la reconstrucción por el Fenómeno de El Niño Costero, establece que las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías se realizan conforme al procedimiento de Adjudicación Simplificada, según lo regulado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las demás disposiciones establecidas en el régimen general de contratación pública también serán aplicables, en la medida que resulten compatibles;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley dispone que: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...).”;*

Que, asimismo, el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento señala que: *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y*

¹ La consulta formulada por el PSI a través del Oficio N° 1289-2017-MINAGRI-PSI, fue la siguiente: *¿Resulta aplicable la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento a las contrataciones que se realicen bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30556 (...)?*

precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.”;

Que, de las normas expuestas, se puede apreciar que la ejecución de prestaciones adicionales sólo procede siempre que, de manera previa, dichas prestaciones se encontraran debidamente aprobadas como tal, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Infraestructura de Riego, en su calidad de área usuaria de la contratación materia de análisis, a través del Memorando N° 3017-2018-MINAGRI-PSI-DIR, la Prestación Adicional N° 1 por Mayores Metrados fue ejecutada por el Contratista durante el plazo de ejecución contractual, sin autorización previa, de lo que se infiere que ha existido una contravención del procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado para la aprobación y ejecución de prestaciones adicionales;

Que, sin perjuicio de lo señalado, cabe indicar que en la documentación materia de análisis se alude a la figura de “mayores metrados”. Al respecto, no puede soslayarse que toda prestación adicional debe aprobarse de manera previa a su ejecución, por lo que para reconocer, en calidad de prestación adicional, los trabajos que se encuentren fuera del alcance del contrato original, se requiere contar con la autorización previa del Titular de la Entidad para su ejecución; a diferencia de los “mayores metrados”, definido en el Reglamento, como “(...) *el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico*”;

Que, para los contratos de obra a precios unitarios, el numeral 175.10 del artículo 175 del Reglamento establece que cuando se requiera ejecutar mayores metrados en los contratos de obra a precios unitarios, no se requiere autorización previa para su ejecución pero sí para su pago; siendo el encargado de autorizar el pago el titular de la Entidad, precisando que para que ello sea factible, el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original y que estos montos a pagar se computan para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales;

Que, el presente caso no se trata de un contrato de obra, sino de un contrato de servicios bajo el sistema de contratación esquema mixto, siendo el servicio de descolmatación a precios unitarios, en el cual no resulta aplicable legalmente la figura de mayores metrados;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 615-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, señala que corresponde declarar improcedente aprobar la “Prestación Adicional N° 01 Mayores Metrados” correspondiente al Contrato N° 145-2017-MINAGRI-PSI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, y modificatoria, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatoria, y el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;





Resolución Directoral N° 354 -2018-MINAGRI-PSI

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

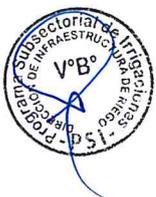
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de aprobación de la “Prestación Adicional N° 01 Mayores Metrados” correspondiente al Contrato N° 145-2017-MINAGRI-PSI para la “Contratación del servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del río Olmos - Tramo II, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al Consorcio La Esperanza, así como a la Supervisión de la Actividad, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Disponer el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores públicos, y de todos aquellos involucrados, por no tramitar de forma oportuna la solicitud del Consorcio La Esperanza correspondiente a la “Prestación Adicional N° 01 Mayores Metrados”, así como aquellos involucrados en la evaluación y aprobación de la Ficha Técnica Definitiva, correspondiente al Contrato N° 145-2017-MINAGRI-PSI para la “Contratación del servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del río Olmos - Tramo II, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios”.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO

